

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200014000
Accionante : DAVID NICOLÁS CAMELO GARCÍA
Accionado : EMBAJADA DE COLOMBIA, EMBAJADA DE BRASIL Y OTROS.
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **DAVID NICOLÁS CAMELO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.812.557 de Bucaramanga, Santander, quien actúa en nombre propio, contra la **EMBAJADA DE COLOMBIA Y LA EMBAJADA DE BRASIL Y SU CONSULADO EN SAO PAULO, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, LA AERONÁUTICA CIVIL, LA CANCELLERÍA COLOMBIANA, LATAM AIRLINES Y VIVA AIR**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana y unidad familiar.

La instancia advierte que en la solicitud de amparo, el accionante dirige su acción, además, contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, frente a estas entidades no se dispondrá su vinculación, como quiera que dentro de las competencias atribuidas por la ley, no se encuentran las referidas en las pretensiones de la acción constitucional, por lo tanto, en la sentencia que en los breves términos se debe proferir, no podrá imponer alguna orden respecto a estas entidades.

En consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito la **CANCELLER DE COLOMBIA CLAUDIA BLUM DE BARBERI**¹, al **EMBAJADOR DE COLOMBIA EN BRASIL**², al **CÓNSUL DE COLOMBIA EN SAO PAULO BRASIL**³, al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**⁴ al **DIRECTOR DE LA AERONÁUTICA CIVIL**⁵, y al **REPRESENTANTE LEGAL DE LATAM AIRLINES**⁶ y **VIVA AIR**⁷, o a quien haga sus veces de la interposición de la acción de tutela

¹ judicial@cancilleria.gov.co

² ebrasil@cancilleria.gov.co

³ csaopaulo@cancilleria.gov.co

⁴ noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

⁵ Notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co

⁶ erika.zarante@latam.com

⁷ Notificaciones.vvc@vivaair.com, cuentanos@vivaair.com.

en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informen a éste Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de los derechos deprecados. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértase a los accionados que si los informes no son rendidos dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. **REQUIEREASE al CONSULADO DE SAO PAULO EN BRASIL** para que en el término del traslado de la presente acción constitucional informe a este Despacho, si dentro de la convocatoria para el vuelo comercial programado de Sao Paulo a Bogotá D.C, el próximo **28 de julio de 2020**, de conformidad con los parámetros establecidos en las Resoluciones 1032 y 1230 de 2020, **se asignó cupo a favor del actor David Nicolás Camelo García identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.812.557**. En caso afirmativo, se deberá indicar si de esta decisión, ha sido informado con antelación el accionante.

3. En relación con la petición de la medida provisional solicitada, adviértase que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Considera el Despacho que en este estado de la acción constitucional no se evidencia vulneración de los derechos alegados por el accionante que requieran medida provisional so pena de causar un perjuicio irremediable sino fuere resuelta de manera inmediata, por lo cual, se requerirá entonces de una valoración probatoria y del análisis reflexivo de los argumentos que expondrán los accionados para resolver lo pertinente, **por lo cual no es procedente su decreto.**

3. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al accionante del contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Acción de tutela – admite

Exp. 11001334204720200014000

Accionante: David Nicolás Camelo García

Accionados: Embajada de Colombia en Brasil y Otros


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO
CONSTITUCIONAL No. 039** notifico a las
partes la providencia anterior, hoy **16-07-
2020** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA